

RocaJunyent Informa

Departamento de Reestructuraciones
22 de enero de 2024



Última reforma de la Ley Concursal: Criterios Unificadores de los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona

El 6 de septiembre de 2022 el Boletín Oficial del Estado publicó la Ley 16/2022 de reforma del texto refundido de la Ley Concursal ("TRLR"), que modificaba sustancialmente nuestro sistema de preinsolvencia e insolvencia.

Transcurrido más de un año de su entrada en vigor, y con muchos aspectos prácticos por resolver, son muchas las opiniones autorizadas que solicitan al legislador concursal una reforma del referido texto legal.

Ello es debido, principalmente, a que la estadística de los concursos tramitados en nuestro país con el nuevo TRLR se corresponden en un 90% en procedimientos de personas físicas y sin masa, cuya finalidad no es otra que la exoneración del pasivo insatisfecho.

Con esta realidad, y con el objetivo de unificar los criterios de derecho concursal en otras materias, los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona han emitido unos Acuerdos, centrados en cinco grandes áreas, para homogeneizar la interpretación de diferentes preceptos del referido texto legal.

Los mencionados criterios afectan a las cuestiones que seguidamente se desarrollan:

1) Concursos sin masa.

a) Concurso de persona física:

Se crea un nuevo formulario. Asimismo, se establece que, en caso de ingresos recurrentes embargables, se valorará la posibilidad de que el deudor realice un esfuerzo razonable de pago de créditos exonerables.

Hasta ahora, el salario quedaba al margen del activo (incluso cuando nos encontrábamos con nóminas superiores al salario mínimo inembargable).

Pues bien, a raíz de los nuevos criterios alcanzados por los Juzgados Mercantiles, el deudor tendrá la posibilidad de presentar un plan de pagos para acceder a la exoneración provisional del pasivo insatisfecho, o bien, si se opta por la liquidación, el Juez podrá valorar la posibilidad de liquidar los ingresos recurrentes que se encuentren por encima del mínimo inembargable, estableciendo la liquidación mensual para pago de los créditos exonerables durante un plazo determinado.

b) Microempresa:

En los supuestos en los que nos encontremos ante una microempresa conforme lo dispuesto en el Art. 685 y siguientes del TRLC, con insuficiencia de masa activa, resultará de aplicación el trámite previsto en el Art. 37 Bis TRLC para los concursos sin masa.

Los Juzgados de lo Mercantil consideran que, en el supuesto que existan contratos de trabajo en vigor al momento de la presentación del concurso, será una buena práctica solicitar el nombramiento de un Administrador Concursal a fin de que proceda a la extinción de los mencionados contratos y certificación para el FOGASA.

En caso de no hacerlo, se advierte que para las personas jurídicas podrá ser causa de responsabilidad ex Art. 241 LSC, y para las personas físicas, motivo para la denegación de la exoneración del pasivo insatisfecho ex Art. 487.6 TRLC.

c) Publicidad adicional:

Muy relevante resulta la facultad de los Juzgados de lo Mercantil de exigir a los deudores una publicidad adicional a la dispuesta por el Registro Público Concursal,

consistente en el envío de una comunicación a los acreedores informando de la solicitud de concurso sin masa.

2) Exoneración del pasivo insatisfecho.

Se especifica que los créditos derivados de contratos de arrendamientos financieros únicamente serán exonerables de manera condicionada a la devolución del bien al acreedor.

3) Venta de unidades productivas.

Por los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona, se exponen una serie de reglas generales para la venta de unidades productivas en sede concursal:

- a) La unidad productiva podrá ser objeto de enajenación mediante un plan de reestructuración, un plan de continuidad en microempresa, pre pack, presentación de oferta vinculante junto con la solicitud de concurso, y una vez declarado, en fase de convenio o liquidación.
- b) En cualquiera de las vías anteriores, el licitador o adquirente deberá asumir la obligación de continuar con la actividad por un periodo de dos años. Las acciones en caso de incumplimiento de dicha obligación se enjuiciarán ante el Juez del concurso.
- c) Es posible la presentación de ofertas por personas especialmente relacionadas.

4) Pre pack concursal.

El nombramiento del experto supervisor se realizará mediante Auto y recaerá en la persona que reúna las condiciones para ser designado administrador concursal. El nombramiento será propuesto por el propio deudor y, en su defecto, por el juez competente.

El deudor es quien, en su solicitud, determinará la duración previsible del encargo del experto supervisor, si bien podrán solicitarse prórrogas con causa justificada.

En la solicitud, el deudor podrá presentar al juez la remuneración pactada con el experto supervisor así como los plazos de devengo. En su defecto, la retribución será propuesta por el experto con arreglo a las normas del Arancel en cantidad correspondiente a los honorarios de la fase de liquidación, calculada por el número de meses que efectivamente desarrolle las funciones atribuidas.

Como novedad, se introduce además la posibilidad que el experto perciba unos honorarios adicionales de éxito si el precio obtenido es superior al estimado al

inicio. La proporción de dicha prima de éxito deberá ser de “minimis” para no generar un posible conflicto de interés.

La cantidad que perciba el experto se detraerá de la correspondiente a su función como Administrador Concursal si finalmente fuese designado.

Una vez presentada la oferta de compra de la unidad productiva junto con el informe emitido por el experto, en caso de resultar éste favorable, el juez del concurso competente abrirá el trámite de autorización previsto en el Art. 518 TRLC, sin que se admitan nuevas ofertas.

Asimismo, a los efectos de sucesión laboral de empresa, se seguirán los criterios establecidos en la STJUE de 28 de abril de 2022.

5) Procedimiento especial de microempresas.

Se aclara que el procedimiento especial para microempresas será aplicable incluso a aquellas sociedades que hubieran cesado en su actividad al momento de la presentación de la solicitud, a pesar del tenor literal del Art. 685 TRLC.

El procedimiento especial de microempresa podrá formularse, aunque solo exista un único acreedor. Si bien, si no se persona ningún otro acreedor en el plazo legalmente previsto se procederá a su archivo.

El cómputo del plazo de 20 días concedido a los acreedores para la realización de alegaciones respecto su crédito, se iniciará con la publicación en el Registro Público Concursal.

En caso de frustración del plan de continuación, el deudor persona física podrá solicitar igualmente la exoneración del pasivo insatisfecho en virtud de un plan de pagos.

Finalmente, los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona, posibilitan la declaración conjunta del concurso del cónyuge no empresario con la solicitud de apertura del procedimiento especial del cónyuge autónomo microempresario.

Desde que entrara en vigor el Nuevo Texto Refundido de la Ley Concursal han sido muchas las cuestiones que se han suscitado, dando lugar a la aplicación de criterios distintos según el partido judicial que se trate.

Con los mencionados criterios, los Juzgados de lo Mercantil unifican la interpretación de la Ley Concursal con el fin de dotar de seguridad jurídica al procedimiento, dejando clara cuál es la posición de éstos.

Si bien dichos criterios únicamente operan respecto los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona, es de esperar que éstos se hagan extensibles a otras demarcaciones, como así ha ocurrido en anteriores ocasiones.